

LA PRETENSIÓN TOTALIZADORA DEL DERECHO: JURIDIFICACIÓN DE CONTROVERSIAS EN PUERTO RICO

Por Érika Fontáñez Torres

RESUMEN

El análisis de las controversias desde el discurso del Derecho, como uno neutral y universal, puede provocar que se ignore la pluralidad de temas presente en la situación y se busque una solución que obvie las realidades sociales del conflicto, de manera que se excluyan herramientas de lucha adicionales a las legales. Este artículo presenta cómo la juridificación de tres controversias sobre medioambiente y derechos propietarios en Puerto Rico tendió a simplificar conflictos complejos para reducirlos a la pregunta de si un acto era legal o ilegal, y urge a quienes operan el discurso jurídico a reconocer cuándo activarlo o no.

PALABRAS CLAVE

Juridificación – Legalidad – Ilegalidad – Derecho Ambiental – Derechos Propietarios – Poder – Discurso – Neutral – Espacio Público – Playa – Rescate De Terreno – Invasión – Conflicto Social

THE TOTALIZATION PRETENSION OF LAW: JURIDIFICATION OF CONTROVERSIES IN PUERTO RICO

By Érika Fontáñez Torres

ABSTRACT

The analysis of controversies from the optics of the legal discourse, as a neutral and universal tool, can cause the unawareness of the plurality of topics that merge in a situation and the search for a solution that ignores the social realities of the conflict, in a way that leaves out additional mechanisms to vindicate rights, apart from the legal methods. This article presents how three Environmental Law and property rights controversies in Puerto Rico were simplified by the juridification of complex conflicts to the point of reducing them to the question of whether a single action was legal or illegal. The piece urges the persons who manage the legal discourse to recognize when it is appropriate to use it and when the field should be left open for other alternatives.

KEYWORDS

Juridification – Legality – Illegality – Environmental Law – Property Rights – Power – Discourse – Neutrality – Public Space – Beach – Land Rescue – Property Invasion - Social Conflicts

LA PRETENSION TOTALIZADORA DEL DERECHO: JURIDIFICACIÓN DE CONTROVERSIAS EN PUERTO RICO

Por Érika Fontánez Torres*

I. Introducción

En los pasados diez a quince años, Puerto Rico ha visto un crecimiento vertiginoso en las controversias medioambientales, de propiedad y sobre uso del suelo. En esta línea están los conflictos sobre el desplazamiento de comunidades pobres para dar lugar a grandes desarrollos de viviendas de alto costo, la construcción de proyectos de lujo o complejos hoteleros en las áreas costeras y, como consecuencia, la privatización y falta de acceso por el ciudadano común a los espacios públicos, como, por ejemplo, las playas.¹ Estas controversias han llamado la atención pública al tema de los bienes de dominio público, la elitización de la ciudad (*gentrification*) y la justicia ambiental,² y esto se debe, en gran medida, a un activismo social efectivo por parte de organizaciones de base comunitaria y grupos de ambientalistas.

En estos escenarios, he tenido la oportunidad de participar desde más de una perspectiva. En primer lugar, me he ubicado en el rol de lo que el sociólogo Pierre Bourdieu llamaría una operadora del campo jurídico (BOURDIEU, 1987). Esto, a su vez, desde dos planos: como académica, en tanto profesora de Derecho Ambiental y Derecho de Propiedad, y como abogada de grupos comunitarios y organizaciones ambientalistas. Una segunda ubicación es aquella de "observadora/investigadora" de los eventos. Con pleno reconocimiento del cuidado que implica una investigación de metodología participativa, en los últimos años también he intentado dar cuenta de algunas de las dimensiones de estos escenarios desde una mirada sociológica del Derecho.³ En este último plano, mi objetivo ha sido analizar las formas en que el Derecho ha contribuido a la construcción social de estos escenarios. Los trabajos en esta dirección han dado cuenta de las formas en que el Derecho -ya desde su institucionalidad, ya desde sus formas discursivas- ha estado presente y, en ocasiones,

* Catedrática asociada, Escuela de Derecho, Universidad de Puerto Rico. B.A. Universidad de Puerto Rico, 1996; J.D. Universidad de Puerto Rico, 1999; LL.M. Universidad de Londres, London School of Economics and Political Sciences, 2002.

1 Para una muestra y resumen de las controversias surgidas en los últimos años, véase FONTÁNEZ TORRES, É. (2008) "La controversia de Paseo Caribe. La Opinión del Tribunal Supremo". En *Claridad*, 7 al 13 de agosto de 2008, 4-5; FONTÁNEZ TORRES, É., "Medioambiente: el reclamo por un mejor país". En *Claridad*, 27 de diciembre al 2 de enero de 2008, 4-6; FONTÁNEZ TORRES, É., "Para reflexionar y actuar: Resumen medio ambiente 2006". En *Claridad*, 4 al 10 de enero de 2007, 13-14, 31-32.

2 Me refiero al término *justicia ambiental* en un sentido amplio, cónsono con planteamientos de justicia social a los que se añaden los elementos medioambientales. También se le ha llamado ecologismo de los pobres; véase MARTÍNEZ ALIER, J. (2002) *The Environmentalism of the Poor*. Massachusetts, Edward Elgar Publishing, 2002. Una acepción del término es aquella acuñada por los sectores minoritarios en los Estados Unidos. Véase, por ejemplo, la Orden Ejecutiva núm. 12898, emitida por el Presidente de los EEUU, William B. Clinton. Sobre el uso discursivo/simbólico de este término en Puerto Rico, véase FONTÁNEZ TORRES, É. (2006) "Primera Jornada Ambiental 2006: Una agenda académica y de acceso a la justicia". En *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, 2006, 75, 2, 465-502.

3 Utilizo el abordaje sociológico del Derecho que analiza el "efecto constitutivo" del Derecho. Distinto al abordaje sociológico tradicional, para acercarnos al "impacto" del Derecho en "lo social" (como si el Derecho no fuera parte de "lo social"), en que se atiende, por ejemplo, a las reformas legales, al impacto de nueva legislación o de una decisión del Tribunal Supremo, este abordaje busca analizar el Derecho como constitutivo de las prácticas cotidianas; busca analizar cómo éste incide o tiene presencia en las relaciones sociales, particularmente en su forma discursiva y en la construcción de ciertas realidades e identidades (SARAT & KEARNS, 1993). En estas corrientes de análisis del Derecho, se le da atención a los escenarios ordinarios en que el Derecho parece invisible pero es fuente de poder (FOUCAULT, 1974). En mi trabajo, la atención va dirigida a los fenómenos sociales en sí mismos, por donde transcurre el discurso legal; en este caso, a los asuntos medioambientales y de propiedad.

ha "colonizado" las controversias, imponiendo una racionalidad particular desde su codificación.⁴ Mi conclusión es que, en algunas de estas controversias, el campo jurídico y su discurso han pretendido y logrado totalizarlas y simplificarlas; en otras palabras, han juridificado las controversias, lo que implica una invisibilización de las luchas de poder tan presentes en ellas.

Un segundo tema es, entonces, cómo -conscientes de ser operadoras del Derecho- evitamos servir para la simplificación de estas controversias y caminamos cautelosas de forma tal que, aun como abogadas o académicas del Derecho, no contribuyamos a esa invisibilización del poder. En lo que sigue, expondré los puntos teóricos e ilustraré el tema con tres estudios de caso en los que he trabajado y que he investigado.

II. El Derecho y la juridificación: simplificando la complejidad, invisibilizando el poder

¿Cuál es la importancia que tiene, para quienes miramos los escenarios de conflictos socio-ambientales, propietarios y comunitarios, un acercamiento a este tema y a la "codificación" desde el Derecho? El asunto estriba, a mi entender, en el hecho de que el Derecho, como discurso legal, tiene pretensiones y efectos totalizadores. Es decir, cuando una controversia social compleja es atendida por algún campo social, al decir de Bourdieu, o por un sistema social, al decir de Luhmann, las racionalidades de esos campos sistémicos y sus códigos operacionales la simplifican. Si el poder de ese código o su comunicación, a su vez, domina o controla el debate público, la controversia se simplifica, invisibilizando las luchas de poder presentes. El Derecho, como campo jurídico o como sistema social, pretende -mediante su pronunciamiento sobre lo que es *legal o ilegal*- constituirse en una vía de poder que aspira a resolver, aplacar o simplificar el conflicto, acudiendo a un código particular: el código de legalidad/ilegalidad. La fuerza de este código y su simplificación puede terminar opacando los conflictos o asuntos subyacentes. Se trata de una forma particular en que el campo jurídico trata la realidad social, de acuerdo a sus términos y racionalidades, y de cómo ese tratamiento de la realidad social puede terminar en la construcción particular de determinada realidad y verdad (BOURDIEU, 1987).

Ahora bien, quienes además somos operadoras del Derecho, como tal, contribuimos a esta operación del campo jurídico (esto sin olvidar que dentro del Derecho también hay escenarios de poder sobre *quién* dice lo que es Derecho). Por eso, sobre todo nosotras que jugamos un papel como abogadas y académicas en escenarios y controversias sociales complejas, y que somos portavoces y operadoras del discurso legal desde la legitimidad que nos confiere el sistema, debemos mirar de cerca la operación sistémica del Derecho para evitar la pretensión neutralizadora e intimidante de su discurso, discurso que persigue elaborar UNA verdad sobre los eventos; a saber, aquella de *la legalidad*, dando al traste con OTRAS verdades.

Primero, el Derecho como institución, ofrece una solución justa, neutra y universal, a la controversia. Por lo tanto, una vez se activa la operación del sistema legal y el tránsito de su discurso, se activa el efecto neutralizador del lenguaje jurídico. Se neutraliza la controversia y se suprimen otros acercamientos epistemológicos a los conflictos: "El lenguaje jurídico queda vaciado de contenidos políticos o éticos aparentemente, apareciendo de una forma neutra, en primera instancia por la propia construcción del razonamiento" (MORALES DE SETIÉN, 2000, 72).

⁴ Véanse, por ejemplo, FONTÁNEZ TORRES, É. (2009) "El discurso legal en la construcción del espacio público: Las playas son públicas, nuestras, del pueblo", *Revista de Ciencias Sociales del Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad de Puerto Rico*, 2009, 20, págs. 42-77; FONTÁNEZ TORRES, É. (2007) "El Derecho y lo "legal/ilegal" en los escenarios de conflicto ambiental". En *Ética Ecológica*, San Juan, Tal Cual, 2007, págs., 87-118 y FONTÁNEZ TORRES, É. (2007) "La presencia del Derecho en el movimiento de rescates de terreno en Puerto Rico: rescatando entre leyes, tribunales y el discurso legal", *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, 2007, 67, págs. 351-372. En estos artículos, como en la presente ponencia, la pregunta no va dirigida a los aspectos jurídicos de los eventos, sino a la observación de la operación de los entendidos y discursos jurídicos propiamente.

En algunas de las controversias medioambientales y propietarias en Puerto Rico, se habla de la *legalidad* de un complejo hotelero-residencial, de la *ilegalidad* del relleno de un cuerpo de agua, de la *ilegalidad* de 211 familias que habitan un terreno, de la *legalidad* de una ruta-expreso o de la *nulidad* radical de un contrato de arrendamiento sobre un balneario público. En cada caso, el pronunciamiento sobre su legalidad pretende validar o invalidar un evento y revestir a cierta actuación de legitimidad o de la falta de ella. La pretensión del pronunciamiento o de quien lanza la pregunta sobre si algo es o no legal es que, a partir del pronunciamiento sobre su legalidad o ilegalidad, nada más importe. De ahí que, ante la pregunta sobre si algo es *legal* o *ilegal*, se busque simplificar los contextos y complejidades que atañen a los eventos sociales. Pero, muy poco nos dice el referente de la legalidad o la ilegalidad a no ser que situemos la controversia en el escenario de los conflictos que provocan precisamente el pronunciamiento sobre su legalidad, pues la respuesta a la pregunta, al igual que aquella que persigue contestar sobre su moralidad o su eticidad, está impregnada de la subjetividad y contingencia propia del Derecho y del contexto donde yace.

Esto es así porque, al presentarse la controversia en el campo jurídico, se activa una forma particular de racionalizar los eventos. El sistema legal produce un código operacional desde el cual se miran los eventos y se reduce la complejidad de éstos. El código básico del Derecho es el *legal/ilegal* (LUHMANN, 2004).⁵ En lo que nos concierne, miramos a la estructura del Derecho para producir comunicaciones; ciertos códigos, como aquéllos que aluden a la verdad/no verdad, lo válido/inválido. El código legal/ilegal se produce desde las instituciones del sistema legal, pero, aunque se construye, produce e instituye desde los espacios institucionales, es utilizado, como veremos, más allá de esas instancias, en sus formas discursivas.

La importancia de las categorías radica en la forma en que éstas organizan el razonamiento. Una vez una situación o un evento se clasifican en una categoría en particular, ciertas reglas y una forma de racionalizar el evento aplican con exclusión de otras, a los fines de producir una determinación o resultado. Una vez se establece que a determinada situación le aplica determinada normativa, tiene el efecto de limitar las reglas operativas al evento, lo que, a la vez, limita la consideración de los hechos a aquellos "relevantes" a la racionalidad legal (TEUBNER, 1997).

Aplicando este abordaje teórico a la práctica social de la contratación, por ejemplo, Collins señala la importancia de las clasificaciones legales como un sistema de conocimiento empleado para la gobernabilidad social (COLLINS, 1999). Según Collins, las categorías legales permiten a los abogados simplificar los eventos sociales complejos.

En otras palabras, cuando abordamos controversias complejas, como la exclusión de ciertos sectores del disfrute de los recursos naturales o los espacios públicos o las fallas estructurales serias, como la falta de vivienda o de necesidades básicas, entre otras, el discurso y el código operacional del Derecho sirve para simplificar los eventos, dejando fuera los elementos del poder y lo político subyacentes en las dinámicas.

Sobre los efectos de la codificación jurídica, Bourdieu nos señala lo siguiente: (1) facilita la fijación del conocimiento mediante la objetivación que produce; (2) supone cierta oficialización del saber (el del campo jurídico); (3) permite la formalización racional del conocimiento. En fin, la juridicidad de los eventos en el código legal/ilegal abre las puertas a la universalización de categorías que son propias del Derecho y, en gran medida, arbitrarias. Señala Bourdieu: "El espacio judicial funciona como un espacio neutral, que opera una verdadera neutralización de lo que está en juego a través

⁵ Siguiendo a Niklas Luhmann, descansamos en la premisa de que, en la complejidad de la sociedad moderna, los sistemas, como el legal, buscan mecanismos para reducir la complejidad de los eventos sociales y para esto se emplean diferentes códigos.

de la abstracción de la realidad y el distanciamiento directo de intereses en un diálogo entre mediadores" (BOURDIEU, 2000, 183).

Se trata, nuevamente y al decir de Bourdieu, de la organización de los conflictos sociales según las codificaciones del Derecho y del ofrecimiento de una "solución" tratada como neutral o imparcial debido a que están basadas en reglas y codificaciones "independientes". Precisamente, Bourdieu sugiere que el poder del discurso legal reside en las formas en que el Derecho codifica, formaliza y racionaliza la experiencia social. Se traduce en lo que Luhmann llama la reducción de la complejidad. Es decir, lo que en determinado caso el Derecho enmarca como "la controversia" es producto de un proceso en que el Derecho construye una realidad particular.⁶ Por ejemplo, múltiples conflictos sociales rodean el cierre al acceso a una playa, pero el sistema legal podrá enmarcar el escenario en la legalidad de un portón. Después de todo, el Derecho "observa" lo que su racionalidad le permite "observar" a través de su mapa legal (PATERSON & TEUBNER, 2005, 462).

Finalmente, lo que debe quedar claro es que el mapa legal, ese que enmarca la realidad del evento como aquel *legal* o *ilegal*, sólo puede ofrecernos una vista selectiva e incompleta del mundo. No hay un *big picture*. Como consecuencia, para el sistema y su racionalización, aquello que no está incluido en el mapa *no es real, está fuera* (PATERSON & TEUBNER, 2005, 462). No obstante, su circulación como comunicación o discurso puede tener un efecto totalizador, constructor de una realidad social particular.

En el análisis que he llevado a cabo sobre el discurso legal en los conflictos medioambientales y propietarios, tomamos el abordaje sugerido por Teubner y Paterson. Ellos observan los procesos de diferenciación y reducción de complejidad que el Derecho lleva a cabo mediante su código operacional (PATERSON & TEUBNER, 2005). Tomamos como ejemplo un evento social –podría ser el caso Marriott que expondré más adelante– y examinamos cómo el Derecho construyó significados y cómo se utilizó el discurso legal en ese escenario. Se parte del entendido de una realidad socialmente construida; en este caso, aquella construida por el Derecho: "la realidad es también construida a base de las selecciones hechas por el Derecho de acuerdo con su código legal/ilegal según persigue alcanzar un orden en la complejidad". (PATERSON & TEUBNER, 2005, 461)

III. Las controversias

Disfrutar de nuestras costas no se trata de algo técnico que requiera medidas métricas para decidir "esto es del pueblo". No hacen falta abogados, un contingente de policías y mucho menos la fuerza de choque.

-Sarah Peisch, activista ambiental

De las controversias que he analizado mediante este abordaje, expondré tres: las primeras dos sobre el tema del acceso a los espacios públicos y la tercera sobre el movimiento de toma de tierras o rescates de terreno en Puerto Rico.

A. El acceso igual y la elitización de los espacios públicos.

Una de las controversias más álgidas en los últimos años en Puerto Rico es aquella que tiene que ver con el uso del suelo y la privatización de las costas. Uno de los casos más recientes y que más han llamado la atención en el país es el

⁶ La controversia puede ser ambiental o de cualquier otra tipo. Ver, por ejemplo, el caso del hotel Marriott, que se discute más adelante.

conocido como "el caso Marriott", en el Balneario de Isla Verde, Carolina. Aquí se enmarcó el asunto como una reivindicación de la playa como espacio público.

En este caso, el tema del acceso a las playas y la exclusión y desplazamiento de las zonas costeras acaparó la atención cuando un grupos de individuos y organizaciones decidieron "acampar" en las cinco cuerdas del Balneario de Carolina, luego de denunciar que el Gobierno había permitido la construcción de un condo-hotel de 192 apartamentos, con estacionamiento soterrado y la expansión del Hotel Marriott Courtyard en los terrenos del balneario "público". Los ambientalistas hicieron un campamento permanente de desobediencia civil y retaron a las autoridades. Detuvieron la construcción.

En primera instancia, el reclamo elaborado por los grupos ambientalistas fue que no se había considerado el impacto ambiental del hotel. También, a raíz de la discusión pública sobre la privatización de los espacios públicos, se le dio énfasis al discurso de que las playas eran *del pueblo*. No obstante, más adelante, conforme aparecieron datos sobre el proyecto de hotel, resultó que el Gobierno les había arrendado por un término de hasta 99 años cinco de las 45 cuerdas del balneario. De ahí que, mediante un cuestionamiento a la acción del Gobierno que puso en manos del hotel dicho terreno, se elaboró el reclamo de que el negocio jurídico (el contrato) era ilegal (RIVERA VARGAS, 2005). Se comenzó a hablar de *ilegalidad* en términos muy concretos: el contrato que permitió ese traspaso de terreno al Marriott era *nulo e ilegal* en tanto permitía que terrenos dedicados a uso público fueran a parar a fines privados.

Ahora bien, pese a que para los ciudadanos se trataba de un asunto de justicia en el acceso a las playas, hubo intentos de que la controversia se viera exclusivamente mediante lentes jurídicos, sin que se discutieran públicamente las implicaciones de continuar la privatización, elitización y limitación visual y físico-espacial de nuestras costas. Así como analizáramos en otro escrito (FONTÁNEZ TORRES, 2007), cuando se le preguntó al Gobernador del país sobre la controversia, éste respondió: "En Puerto Rico, construir hoteles no es ilegal" (MORALES BLANES, 2005). El Gobernador despachó la controversia y le replicó a los manifestantes -al igual que lo hizo años después con el próximo caso que reseñaremos- que lo correcto era acudir a un tribunal para que éste pasara juicio sobre la "legalidad o ilegalidad" del proyecto. La premisa: basta con un pronunciamiento sobre su legalidad para atender el conflicto. Es decir, si algo es *legal*, entonces no hay nada más que atender.

Mediante esta reducción de la controversia a un asunto meramente legal se despejaba el debate público sobre la deseabilidad y la justicia, como país-isla, de continuar fomentando la privatización de facto de las playas o la controversia de clase subyacente, dado que se trataba de la privatización de cinco cuerdas del balneario público para uso exclusivo de clientes de un hotel de lujo. De esa forma, para el Gobernador y su gabinete no era necesario atender el asunto público que generó tanta discusión, sino que se descansaría en lo que dijera un tribunal, bajo el manto de la "objetividad" y legitimación institucional; no le correspondería otra cosa que mantener el status quo, sin siquiera, a raíz de la protesta, verificar los argumentos y reclamos de los ciudadanos, que iban mucho más allá del razonamiento puramente legal de la controversia. La aseveración del Gobernador intentó reducir la complejidad de los eventos y argumentos sobre el uso público de la playa a un criterio positivista de legalidad y la controversia desembocó en los tribunales luego de que un grupo de asociaciones de vecinos y grupos ambientalistas demandaran a las compañías y a las agencias para decretar la nulidad del contrato y exigir la devolución de las cinco cuerdas al balneario.⁷ Pero, pese a la demanda, los grupos ambientalistas mantuvieron (y al

⁷ Véase *Compañía de Parques Nacionales v. HR Properties y otros*, CIVIL NÚM: FAC05-0513.

momento de este escrito todavía mantienen) un campamento de desobediencia civil donde acampan para evitar que comiencen nuevamente con la construcción y para exigir que el hotel cese en la posesión del predio.

Los abogados y abogadas en el pleito fuimos cautelosos de no imponer sobre la controversia el argumento jurídico de la ilegalidad contractual ni acaparar el protagonismo del evento. Esto, junto a un activismo vibrante hizo que el código jurídico no acaparara el evento social, sino que, producto del activismo, surgió la *Coalición Las Playas Pa'l Pueblo*, que elaboró reclamos de acceso a los recursos costeros y el libre uso de la playa como espacio público. El discurso legal coincidió, entonces, con otros discursos subyacentes como el de clase (playas pa'l pueblo) y el de la igualdad (playa para todos y todas), a pesar de los intentos de que se redujera el asunto a la legalidad o ilegalidad de un contrato.

Descansar en esta construcción del evento -con la consecuencia de dejar en manos de dicho marco referencial la importancia de los espacios públicos o la falta de acceso a sectores de clases pobres a la playa- eliminaba, por ejemplo, la posibilidad de hablar o discutir ampliamente *un derecho* a la playa o al espacio. Para algunos, el asunto de las playas como un espacio que continúe siendo público es un asunto de justicia. (FONTÁNEZ TORRES, 2006). Se trata de un problema de exclusión social en tanto, aunque construir hoteles sea *legal*, fomentar su construcción frente a la costa deja de facto a la mayoría sin la posibilidad de ver, disfrutar o acceder a ese espacio público. Esto nos llevó a advertir las consecuencias de que el discurso legal colonizara la discusión mediante la legalidad de un contrato o de la construcción de un hotel, y que se dejara fuera del panorama la diversidad de asuntos que se plantean en este escenario socio ambiental.

Sobre el tema de la playa y los espacios públicos también hemos abordado el caso "Ocean Park". En este caso, se presentó, una vez más, la necesidad de que el espacio playero sea un espacio de igualdad de acceso: un espacio para todos y todas. Se trató de una controversia en la zona metro del país, en el área de Isla Verde-Condado, conocida como Ocean Park. Como parte de la ola del cierre de urbanizaciones, intensificada en la década de 1980, los residentes de Ocean Park, de poder adquisitivo privilegiado y cuyas casas colindan con la playa del mismo nombre, decidieron instalar portones de control de acceso vehicular y peatonal en las calles. Amparados en su derecho al "disfrute de su propiedad" optaron por impedir el acceso vehicular a toda hora y limitar el acceso peatonal. Entre las razones esbozadas por los residentes de Ocean Park estaba el objetivo de controlar un problema de seguridad: supuestos robos, asesinatos, violaciones, drogadicción, prostitución, basura y alboroto en el área.

Por otro lado, al sur de la lujosa urbanización vive la comunidad del residencial público Luis Lloréns Torres, de nivel socio económico muy bajo. A consecuencia del cierre de Ocean Park, los de Lloréns Torres no tenían acceso directo a la playa. En reclamo por el libre acceso, vecinos del residencial, grupos ambientalistas y algunas organizaciones comunitarias e individuos adujeron que el remedio para problemas de seguridad no podía ser tan drástico como limitar o impedir el acceso a un área pública. Los grupos que reclamaron acceso a la playa acudieron a las agencias gubernamentales y presentaron querellas. Eventualmente, los grupos se enteraron de la falta de permisos para la instalación de los portones, por lo que exigieron públicamente la remoción de éstos. Su reclamo se amparó en el derecho al libre acceso a la playa.

Al constatar que no había autorización para los portones, pronto se presentó el reclamo como un asunto de *ilegalidad*. Exigieron el "cumplimiento con la ley", en tanto los residentes de Ocean Park no tenían permisos para el cierre a la playa. El Gobierno respondió aludiendo a la necesidad de investigar más a fondo sobre *la legalidad* de los portones. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales adujo que, para atender la controversia, había que hacer un deslinde para determinar el linde del "bien de dominio público" con el de las propiedades colindantes. La Coalición Playa para Todos manifestó estar dispuesta a ejercer su derecho a un libre acceso a las playas, removiendo los portones de ser necesario.

Algunos vecinos de Ocean Park levantaron bandera propietaria. Presentaron como argumento que, según la Ley de Cierre de Calles, tenían derecho al cierre de las calles, porque necesitaban proteger su propiedad.⁸

Pasaba el tiempo y el Gobierno no actuaba, amparado en que se requería una investigación para determinar si los portones eran o no legales. Ante la inacción de las agencias frente a una evidente *ilegalidad*, según los residentes, éstos decidieron remover los portones por cuenta propia. La Policía de Puerto Rico trató de impedirlo. El Gobernador condenó públicamente el acto de protesta y la remoción y expresó que lo propio era acudir a los tribunales para que fueran éstos quienes determinaran la legalidad o ilegalidad de los portones (ROLDÁN, 2007).⁹ Semanas más tarde, el Secretario de Justicia ordenó la remoción del resto de los portones y se pronunció sobre la ilegalidad de éstos. En gran medida, el discurso que primó fue el de si los portones en controversia eran o no *legales*.

El asunto también se planteó desde otras perspectivas, como un problema de clase y raza,¹⁰ aunque en menor grado. “Las playas son nuestras”, decía el presidente de la Asociación de Residenciales Públicos. “Las playas son públicas y para todos”, reclamaba el portavoz de la Coalición, quien, ante la incredulidad de que la ley pudiera dictar otra cosa, decía: “No puede ser legal quitar el acceso a la playa. Las playas son para todo el mundo”. Desde mi perspectiva, en el fondo se planteaba un debate interesante sobre el control y la limitación a los espacios públicos a beneficio de un grupo en particular –en este caso, los propietarios de Ocean Park- en contraposición con la ciudadanía en general o los residentes pobres de Santurce y del residencial Lloréns Torres. Era clara la distinción de clase y raza. Había elementos de poder económico a flor de piel. No obstante, el asunto en la esfera pública pronto se convirtió en un debate sobre la *legalidad/ilegalidad* de unos portones, quitándole complejidad y profundidad a la controversia y sustituyendo las controversias planteadas sobre los espacios públicos por un asunto de miopía jurídica.

B. Rescates de tierra, pobreza y desigualdad.

El segundo ejemplo que quiero ilustrar aquí proviene de uno de los movimientos sociales más importantes de Puerto Rico: el movimiento de *rescates de terreno* (COTTO MORALES, 2006).¹¹ Hubo dos grandes olas de rescates de terrenos, del 1968 al 1972 y del 1973 al 1976, y recientemente hemos entrado en una nueva ola que actualmente está amenazada con desalojos violentos por parte de la Policía y del actual Gobierno. El tema de los rescates de terreno ha puesto en claro el tema de la desigualdad y la pobreza en Puerto Rico, la falta de vivienda y servicios básicos de los sectores pobres y, en las décadas de 1960 y 1970, el tema de las distinciones de clase. A riesgo de equivocarme, en la actualidad, estos temas no

8 En una columna en el periódico *El Nuevo Día*, una residente escribió lo siguiente: “Este portón es el reclamo desesperado de una comunidad que ha perdido por completo su calidad de vida. Los grupos manifestantes tienen razón al defender sus derechos, pero ¿y los nuestros ¿quién los defiende? Las personas que desfilan por frente a nuestras casas para llegar a la playa no conocen lo que son los derechos ni siquiera saben lo que es tener consideración con el prójimo. Carros bloqueando nuestras entradas de garaje, botellas y latas dejadas frente a nuestras casas, personas haciendo sus necesidades biológicas en nuestros patios, cigarrillos de marihuana que son enrolados frente a nuestros hijos, carros robados a plena luz del día prácticamente frente a nuestros ojos, automóviles que circulan a exceso de velocidad en un área residencial y ésta es una lista que aún no termina”. Annette M. Catinchi (2007) “Detrás del portón”. En *El Nuevo Día*, 10 de febrero de 2007.

9 “...Usted va al Tribunal y solicita un injunction. Aquí no podemos permitirle a nadie que tome la justicia en sus manos”. Aníbal Acevedo Vilá, entonces gobernador de Puerto Rico, a preguntas de la prensa y en repudio a la acción de varios ciudadanos de quitar un portón que limitaba el acceso a la playa. Reportaje de Televisión de Puerto Rico, 2007.

10 Esta secuencia, tomada de un reportaje en un canal de televisión, ilustra el debate de clase: *Periodista*: “y para estos manifestantes el cierre de estos portones es más que una usurpación de los derechos civiles de las personas, es más bien una segregación de clases sociales entre ricos y pobres”.

Nelson Pérez (Coalición Playas Para Todos): “Los ricos se están quedando con las playas, y yo entiendo que los ricos son la minoría, y no creo que una minoría debe dominar sobre una mayoría”. RULLÁN, A. (2007) “Reportaje: ¿Cierre o segregación?”. Televisión de Puerto Rico, 2007.

11 La socióloga urbana Liliana Cotto analiza estos rescates como uno de los movimientos sociales más importantes en Puerto Rico.

parecen resaltarse tanto y, en cambio, los "invasores" son vistos con cierto desdén o, en muchas ocasiones, se les ve como sujetos "fuera de ley y orden" o personas que no aportan al país o no trabajan lo suficiente. El primer movimiento de rescates logró obtener títulos de propiedad y, aunque las situaciones de pobreza y marginalidad no han mejorado significativamente, los primeros hoy día parecen haberse deslindado de la identidad de rescatadores, en ocasiones, con poca solidaridad hacia nuevos grupos de rescatistas.

El tratamiento del Gobierno a fines de la década de 1960 y principios de la de 1970 fue la aplicación formal del Derecho Civil Patrimonial y los procesos de desahucio con mucha violencia y sin órdenes del tribunal. No obstante, el plan del Gobierno no pudo detener el aumento de los llamados rescates.¹² Los rescatadores desarrollaron rápidamente un sentido de identidad ante las acciones del Gobierno: "Los pobres son los que crean la riqueza, pero no tienen un lugar donde vivir decentemente. Nos vemos obligados a tomar estas medidas a ver si podemos cambiar estas leyes que son la opresión del pueblo pobre" (COTTO MORALES, 2006, 58).¹³ El Gobierno anunció su política de mano dura: "Bajo ninguna circunstancia podemos permitir que gente tome la ley en sus propias manos. Defenderemos igualmente la propiedad pública y privada" (COTTO MORALES, 2006, pág. 58). La actitud gubernamental en la década de 1970 fue, sobre todo, criminalizar las tomas y, al igual que hoy día, acudir al discurso de "la ley y el orden". Cuando la controversia llegaba a los tribunales en pleitos de desahucio, por supuesto, el asunto dejaba de ser uno de pobreza, de falta y crisis de vivienda, de desigualdad, para convertirse en un asunto simple: ¿eran dueños del terreno o tenían justo título? ¿estaban ahí ilegalmente? La actitud de los jueces, tanto del sistema puertorriqueño como del federal, legitimó los desahucios sin aviso de las estructuras en horas de la madrugada, en detrimento incluso de los derechos civiles de los rescatadores; la jurisprudencia validó el uso de la violencia.¹⁴

Asimismo, la legalidad e ilegalidad de los actos de rescate, así como de los desahucios, también fue tema público más allá de lo que se debatía en las instituciones jurídicas. Por ejemplo, los desalojos adquirirían simplicidad cuando se catalogaban como *actos legales* o el impacto público de un arrasamiento violento se intentaba minimizar bajo la necesidad de determinar si había habido algo *ilegal* en el proceso. Así, por ejemplo, en 1971, el gobernador Ferré ordenó una investigación para "determinar si hubo *ilegalidad* en la manera en que [el desahucio] se efectuó" (COTTO MORALES, 2006, 47). Asimismo, en 1971, se creó un Comité Interagencial que estableció la política pública con relación a "los invasores". Entre sus objetivos estaba "tomar acción *legal* para desalojar a los invasores" (COTTO MORALES, 2006, 51).

En cuanto a lo que Bourdieu llama "el poder de nombrar" del campo jurídico, en este caso vemos cómo el Derecho contribuyó a enmarcar dos identidades para los actores principales. Aludiendo a la "invasión a la propiedad privada", el Gobierno les llamaba "invasores", pero los actores se autodenominaron "rescatadores", desafiando la identidad jurídica pero violenta que carga el término "invadir" y que inevitablemente está atada a una ilegalidad que, según la ley, merece ser castigada y repudiada. Desafiar el término invasor era una forma, según Cotto Morales, de legitimar un derecho que, aunque no reconocido por el Derecho positivo, los rescatadores invocaban, no por virtud de éste, sino por virtud de lo que ellos llamaban moralmente correcto, aunque "ilegal" (COTTO MORALES, 2006, 39). Para los rescatadores, ellos no actuaban "ilegalmente", porque tomaban lo que entendían les pertenecía.

En esta primera ola de rescates en Puerto Rico, el discurso legal no colonizó la validez o moralidad del acto llevado a cabo por los rescatadores. Era claro que bajo los criterios jurídicos se trataba de un acto ilegal. Sin embargo, el movimiento de rescates fue tan amplio y tuvo tantas dimensiones políticas que su ilegalidad no acaparó el debate.

¹² La criminalización de los actos fue un mecanismo estatal para intentar frenar los actos de desobediencia y rescates.

¹³ Rescatadores de Villa Eloísa.

A pesar de esto, conforme hemos visto, una mayor juridificación de los debates públicos en el país ha hecho cada vez más difícil salir del marco y la racionalidad jurídica para cuestionar este tipo de problemas desde una óptica más política. En hechos recientes, resurgió el tema de los rescatadores. Una comunidad al norte del país lleva ocupando por más de 10 años un terreno patrimonial del Estado.¹⁵ Hace unas semanas, el actual Gobierno activó la fuerza policiaca para atropellar violentamente a la comunidad. Les privaron de los servicios de agua y luz en plena epidemia de la gripe porcina y los acordonaron con vallas de cemento y cámaras de seguridad las 24 horas. Se presentó una acción de desahucio en los tribunales y casos criminales contra muchos de los miembros de la comunidad. A esto se añade que la comunidad cuenta con una alta población de dominicanos y hay mucho racismo y xenofobia en el proceder de las autoridades y de quienes justifican la violencia del Estado.

A pesar de que mucha gente privadamente condenó los actos violentos y la privación de servicios básicos, la mayoría de las personas a las que se le preguntaba en los medios aducía que el desahucio se justificaba porque, aunque no tienen vivienda, están allí *ilegalmente*. Tanto las agencias del Gobierno, como la mayor parte de la opinión pública adoptaron el discurso "neutral" de la legalidad-ilegalidad para, de alguna manera, refrendar los actos violentos. Así, muy poco se ha discutido sobre el tema de la desigualdad, la falta de vivienda y los derechos humanos, entre otros asuntos de mucha complejidad que trae este evento.

En estos ejemplos vemos cómo el Derecho, al menos con su fuerza discursiva, alcanzó a construir una determinada realidad: la de una acción de toma de tierras *ilegal* y, en tanto tal, capaz de estar sujeta a la violencia del Estado sin las discusiones sobre la desigualdad, la falta de vivienda, la pobreza, el racismo y la xenofobia. De la misma forma, en el caso de Ocean Park, el asunto se convirtió en dilucidar la legalidad o ilegalidad de un portón, sin las respectivas reflexiones sobre la exclusión de las clases pobres de los espacios públicos, la elitización de los espacios y el desplazamiento comunitario. Aunque Teubner y Paterson reconocen que "el mapa legal es sólo uno de los potenciales mapas que surgen de la selección de diferentes sistemas recursivos de acuerdos con sus propios códigos y sus propios intentos de lograr orden desde la complejidad" (PATERSON & TEUBNER, 2005, 455-456), si la controversia pública se convierte en atender la pregunta ¿es esto *legal*?, no sólo la conversación se reduce de manera significativa, sino que, además, la afirmación de un evento o acción como *legal*, o por el contrario *ilegal*, adquiere la premisa de neutralidad y universalidad a la que aludía Bourdieu. Se asume la supuesta neutralidad de la respuesta y, con ella, se acude a la fuerza y legitimidad de un discurso que simplifica o elimina la complejidad del evento y los juegos de poder que lo conforman.

IV. Operadora del Derecho: evitando ser cómplice de la invisibilidad del poder

La posibilidad de dar respuestas totalizadoras a los conflictos sociales desde el Derecho ha sido grandemente cuestionada:

No hay nada universalmente válido en los presupuestos que utilizamos la mayoría de los juristas ni en los principios que rigen el sistema de solución de conflictos al interior del Derecho: la forma de racionalidad que adopta nuestro Derecho es sólo una contingencia que impide hoy día, en virtud de su propia forma, centralizadora y universalizadora, la posibilidad de dar respuesta a los conflictos que presentan actualmente las sociedades occidentales. (MORALES DE SETIÉN, 2000, 18).

14 Amézquita v. Hernández Colón, 378 F. Supp. 737 (1974) y Amézquita v. Hernández Colón, 518 F2d 8 (1975).

15 Comunidad Villas del Sol, en el barrio Ingenio, Municipio de Toa Baja. Al momento de este escrito, está pendiente un pleito de desahucio en los tribunales.

Si desde el interior del Derecho no hay respuestas sino aquellas contingentes y parciales, la pretensión de que el Derecho atienda y resuelva los escenarios sobre los que adjudica es impensable. Tenemos que reconocer las limitaciones de éste; utilizarlo si es preciso, pero sin dejar de mirar los escenarios donde se hace presente, participa y construye realidades. Pero, más allá de la advertencia de que el Derecho no atiende la totalidad del conflicto, es importante advertir y ser hiperconsciente de su poder -bajo la apariencia de neutralidad y universalidad- de invisibilizar el poder mismo y sus conflictos. La reducción de la complejidad de los escenarios sociales por el discurso de la legalidad pretende simplificarlos. La construcción de realidades a partir de los códigos legal/ilegal acarrea consecuencias sobre las formas de atender los conflictos. La mirada desde la legalidad y la posible respuesta a la pregunta de si algo es legal o no pasan por alto la pluralidad de temas y saberes presentes en los conflictos y, por ende, la posibilidad de construir respuestas holísticas e integradoras.

El análisis de esas realidades construidas a partir del Derecho y de su efecto constitutivo en la simplificación de los eventos es importante, aun cuando se reconozca que las categorías que el Derecho construye, así como sus realidades, no tienen efectos sociales fijos; más bien, sus entendidos adquieren significados en los contextos en que se aplican y producen (GORDON, 1984). Pero, el campo jurídico, ya sea como institución o como discurso, funciona en relación con el ejercicio del poder en otras esferas sociales y los escenarios de conflicto socio-ambiental y propietarios no son la excepción.

Ahora bien, desde el punto de vista de la acción social, reconociendo el poder que puede llegar a tener el discurso de la legalidad o la ilegalidad en los escenarios de conflictos sociales, se hace necesario entender ese discurso, hacerlo transparente y en ocasiones desenmascarar su pretensión universalista. Las abogadas y abogados que participamos en estos eventos, como tal o en calidad de activistas, debemos tener la cautela de que nuestras aportaciones como operadoras del campo jurídico no contribuyan a juridificar las controversias bajo el riesgo de paralizar la movilización política, descartar argumentaciones desde otras racionalidades u opacar estrategias fuera del ámbito jurídico. Esto es particularmente difícil en tanto no pocos ven al Derecho como la alternativa neutral o el lugar capaz de resolver las controversias mediante esquemas universales o neutrales.

Ciertamente, los ciudadanos, muchas veces, en sociedades hiper-juridificadas como la nuestra, vislumbran los argumentos legales como aquellos capaces de ofrecer resultados favorables a sus reclamos o perciben que bajo el palio de la ley encontrarán alternativas a sus circunstancias. Sin menospreciar esta arena jurídica ni descartar la activación de sus códigos y racionalidades, las abogadas y abogados activistas debemos estar alertas y jugar la operación: saber cuándo activar el discurso jurídico, cuándo aprovecharlo, cuándo enfrentarlo, cuándo conviene ser operadora del Derecho y cuándo conviene dejar de serlo. Ser operadora del poder del Derecho también se trata de un asunto de poder y conviene entender bien esto.

BIBLIOGRAFÍA

- BOURDIEU, P. (1987) "The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field". Traducido al español como "Elementos para una Sociología del Campo Jurídico". En MORALES DE SETIÉN RAVINA, C. (2000) *La fuerza del derecho*. Bogotá, Uniandes, 2000.
- COLLINS, H. (1999) *Regulating Contracts*. Oxford, Oxford University Press, 1999.
- COTTO L. (2006) *Desalambrar: Orígenes de los rescates de terreno en Puerto Rico y su pertinencia en los movimientos sociales contemporáneos*. San Juan, Tal Cual, 2006.
- FONTÁNEZ TORRES, É. (2006) "La controversia sobre el acceso a las playas: un ejemplo más de exclusión social". En *Claridad*, 21 al 27 de diciembre de 2006, 34.
- _____ (2007) "El Derecho y lo "legal/ilegal" en los escenarios de conflicto ambiental". En *Ética Ecológica*, San Juan, Tal Cual, 2007.
- _____ (2009) "El discurso legal en la construcción del espacio público: Las playas son públicas, nuestras, del pueblo". En *Revista de Ciencias Sociales del Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad de Puerto Rico* (número especial sobre Ambiente y Sociedad), 2009.
- FOUCAULT, M. (1974) "Truth and the Juridical Forms". En FAUBION, J. (2000) *Power, Essential Works of Michel Foucault*, London, The New Press, 2000.
- GORDON, R. (1984) "Critical Legal Histories". En *Stanford Law Rev.*, 1984, 36, 57-125.
- LUHMANN, N. (2004) *Law as a Social System*. New York, Oxford University Press, 2004.
- MORALES BLANES, S. (2005) "Reto ejecutivo a protesta ambiental". En *El Nuevo Día*, 31 de marzo de 2005, disponible en www.adendi.com.
- MORALES DE SETIÉN RAVINA, C. (2000) *La fuerza del derecho*. Bogotá, Uniandes, 2000.
- PATERSON, J. & TEUBNER, G. (2005) "Changing Maps: Empirical Legal Autopoiesis". En BANAKAR, R. & TRAVERS, M. (2005) *Theory and Method in Sociological Research*, Oxford, Hart Publishing, 2005, 215-238.
- ROLDÁN, C. (2000) "Amenaza desastre sobre el Barrio Chiclaná". En *El Nuevo Día*, 24 de agosto de 2000, 8.
- RIVERA VARGAS, D. (2005) "Nulos los contratos entre Carolina y el Marriott" En *El Nuevo Día*, 3 de junio de 2005.
- SARAT, A. & KEARNS, T. (1993) "Beyond the Great Divide: Forms of Legal Scholarship and Everyday Life". En SARAT, A. & KEARNS, T. (1993) *Law in Everyday Life*, Michigan, University of Michigan Press, 1995, 21-62.
- TEUBNER, G. (1997) "Altera pars Audiatur: Law in the Collision of Discourses". En RAWLINGS, R. (1997) *Law, Society, and Economy*, Oxford, Oxford University Press, 1997, 149-176